



# Universidad Santiago de Chile

Avenida Libertador Bernardo O'Higgins n° 3363  
Santiago RM  
CHILE  
RUT:60.911.000-7

**Prove:** 0767542968  
FEDEX EXPRESS CHILE SPA  
SALAR DE ATACAMA 1280  
Santiago RM  
CHILE

## Orden de Compra

Despacho p/Impr

<b>Pedido Prove</b> USACH-0000005639	<b>F</b> 04/03/2018	<b>Revisión</b>	<b>Pág</b> 1
<b>Condic Pago</b> 30 días	<b>Cond Flete</b> Destino c/Derechos Pagados	<b>Mét Env</b> Camión	
<b>Compr</b> FARIAS SALVADOR	<b>Teléf</b>	<b>Moneda</b> CLP	

**Fact:** Avenida Ecuador 3555, Unidad de Adquisiciones  
Santiago RM  
CHILE

**Inscr IVA:** CL 0609110007

Estándar

Lín-Env	Art/Descripción	CantidadUM	Prc Ped	Impt Extend	Item
---------	-----------------	------------	---------	-------------	------

1- 1	Desaduanamiento de Nanotubos de carbono, Factura N° 31285 del 27-03-2018, Resolución N° 376 del 24-01-2018	USACH(011)	1.00UN	167,136.00	167,136	G722
------	--	------------	--------	------------	---------	------

**Total Programa** 167,136

**Total Art 78141502-01** 167,136

**Impt Total Ped** 167,136

**Comentarios:**  
Quotation

**Comentarios:**  
pago

Firma  
Jefe de Compras

Firma  
Jefe Unidad Adquisiciones

AUTORIZA TRATO DIRECTO PARA LA ADQUISICIÓN DE LOS BIENES QUE INDICA EN EL EXTRANJERO.

SANTIAGO, 000376 . 24.01.18.

VISTOS: El DFL N° 149, de 1981, del Ministerio de Educación; la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; el Reglamento de la Ley N° 19.886 contenido en el Decreto Supremo del Ministerio de Hacienda N° 250 de 2004; la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; Decreto Supremo N° 544, de 1990, del Ministerio de Relaciones Exteriores, el Decreto Universitario en trámite N° 91, de 2017; el Decreto Universitario N° 33, de 2016; la Resolución Exenta N° 9515, de 2013; la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República:

CONSIDERANDO:

a) Que, con ocasión de la ejecución del Proyecto "Development of the damage tolerance criteria for an ageing fleet" proyecto código 325, es necesaria la adquisición de los siguientes bienes:

<b>Objeto de la compra o contratación (detalle):</b>		Adquisición de : 50g MWNTs99% 13-18nm, 1-12um long (Nanotubos de carbono multipared de 99% de pureza, 13 a 18 nanómetros de diámetro; 1 a 12 micrones de longitud.)  Mercancía a ser utilizada en el Laboratorio de Propiedades Mecánicas, Departamento de Ingeniería Metalúrgica, Facultad de Ingeniería, USACH
<b>Unidad responsable:</b>		Departamento de Ingeniería Metalúrgica
<b>Empresa:</b>		Cheap Tubes Inc.-
<b>Precio</b>		USD 795.- El precio incluye gastos de envío y de transferencia bancaria en el exterior y se pagará en su equivalente en moneda nacional al tipo de cambio vendedor del día de facturación
<b>Precio estimado desaduanamiento y cargos.</b>		USD 398.-
<b>Dirección</b>		3992 Rte 121 E Ste. # 3, Grafton, VT 05146, USA

b) Que, el Proyecto "Development of the damage tolerance criteria for an ageing fleet" tiene por objetivo, Predecir vida útil en piezas a través de modelo de crecimiento de grieta.

c) Que, según lo informado por el Director de Proyecto a través del formulario "Términos de Referencia", de fecha 30 de noviembre de 2017, es necesario adquirir el equipamiento singularizado en el literal a) anterior, atendido que los nanotubos de carbono multipared se necesitan para reforzar resina epóxica que será usada en la fabricación de materiales compuestos basados en Aluminio y fibra de vidrio. Cabe señalar que, la primera parte del proyecto de investigación utilizó nanotubos de carbono de multipared, generándose varias tesis, papers y reportes. Con el fin de mantener constante la variable nanotubos de carbono, se seguirá con otros experimentos, utilizando los mismos nanotubos usados en la primera parte del proyecto.

d) Que, para llevar a cabo esta importación, es necesario que los gastos en que se incurrirán se dividan en la solicitud de peoplesoft, fijando una línea para el costo del producto a adquirir, y otra línea con el monto estimado por los costos de desaduanamiento y demás cargos bancarios asociados a la transacción.

e) Que, el Decreto Supremo N° 544, de 1990, del Ministerio de Relaciones Exteriores, promulgó la Convención de Compraventa Internacional de Mercaderías.

f) Que, el artículo 1° de dicha Convención expresa que se aplicará cuando ambas partes que participan en el contrato mantienen sus establecimientos en Estados diferentes. Además, conforme a lo dispuesto en los artículos 14 y siguientes de dicha Convención, el consentimiento de este tipo de operaciones se perfecciona una vez el oferente, es decir, el vendedor o exportador, ha tomado conocimiento de la aceptación de su propuesta, por lo que en términos prácticos, el contrato se perfecciona fuera del territorio nacional, siendo aplicable la Convención Internacional de Compraventa de Mercadería por sobre la legislación nacional, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 16 del Código Civil.

g) Que, el artículo 10 N° 7, letra k) del Reglamento de la Ley N° 19.886, señala que se permitirá la contratación directa cuando se trate de bienes o servicios destinados a la ejecución de

proyectos específicos o singulares, de docencia, investigación o extensión, en que la utilización del procedimiento de licitación pública ponga en riesgo el objeto y la eficacia del proyecto de que se trata.

h) Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 62 N° 6, del Reglamento de la Ley N° 19.886, las entidades podrán efectuar procesos de compras y la recepción total o parcial de ofertas fuera del Sistema de Información, en caso de que se trate de la contratación de bienes y servicios, indicados en el artículo 10 N° 5 y N° 7, letras i) y k) de dicho reglamento, efectuadas a proveedores extranjeros que, por razones de idioma, sistema jurídico, sistema económico o culturales, u otra forma de similar naturaleza, sea indispensable efectuar el procedimiento de contratación fuera del Sistema de Información.

i) Que, en ese orden de consideraciones, se hace imprescindible efectuar la adquisición del bien señalado en el considerando a), fuera del portal [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl), toda vez que el proveedor es extranjero y no se encuentra en el portal.

**RESUELVO:**

1.- Autorízase la contratación con Cheap Tubes Inc., domiciliado en, 3992 Rte 121 E Ste. # 3, Grafton, VT 05146, USA, para la importación de los bienes señalados en el considerando a).

2.- Apruebense los Términos de Referencia suscritos por el Director de Proyecto de fecha 30 de noviembre de 2017.

3.- Impútese el gasto por un monto de USD 795.- al centro de costo 11, ítem G722, proyecto N° 325, del presupuesto vigente de la Universidad, y a la cuenta corriente N° 740030846-7, del Banco Santander.

4.- Impútese el gasto hasta por un monto de USD 398.- al centro de costo 11, ítem G722, proyecto N° 325 del presupuesto vigente de la Universidad.

5.- Publíquese la presente resolución y los demás antecedentes establecidos en el artículo 62 N° 6 del Reglamento de la Ley 19.886, en la página [www.transparenciaactiva.usach.cl](http://www.transparenciaactiva.usach.cl)

**MARIO VALENZUELA SILVA, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE**



Se transcribe a usted, para su conocimiento.  
Saluda a usted.

**GUSTAVO ROBLES LABARCA**  
**SECRETARIO GENERAL**

AJT/PRR/sfa

Distribución:

1. Contraloría Universitaria

1. Dirección Jurídica

1. Vrídei

1. Unidad de Adquisiciones

1. Oficina de Partes

1. Archivo Central

HR N°586/2017 – Solicitud N° 30966